

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ identificada con C.C. No 42.891.045 y JENNIFER PEREZ VANEGAS con CC No 37.754.521, manifestando actuar en representación de la Organización Terpel S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, solicitaron a Corpocesar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en el margen izquierdo de la carretera San Alberto - La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar. El requerimiento informativo formulado por la Corporación fue respondido por Carlos Mario Lozada Pimiento con CC No 91.486.920 en representación de la sociedad supra-dicha. La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. aclaró a Corpocesar que sería Carlos Mario Lozada Pimiento con CC No 91.486.920, quien actuaría en el presente proceso.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre el suelo.
2. Certificado de existencia y representación legal de Organización Terpel S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sede virtual. Se acredita que Carlos Mario Lozada Pimiento con CC No 91.486.920, entre otras actividades, está facultado para ejercer la representación legal de la Organización Terpel S.A, **“en todos los procesos judiciales, actuaciones administrativas, ambientales, laborales, diligencias extrajudiciales en que sea parte la compañía....”**
3. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de La Gloria Cesar.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de Carlos Mario Lozada Pimiento.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-57967 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio No 2)
6. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio expedido por la cámara de comercio de Aguachica Cesar. Acredita que ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. tiene la propiedad sobre el establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica ubicado en el margen izquierdo de la carretera San Alberto- La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 0112 de fecha 24 de agosto de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 18 y 19 de septiembre de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 23 de octubre de 2023.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“... ”

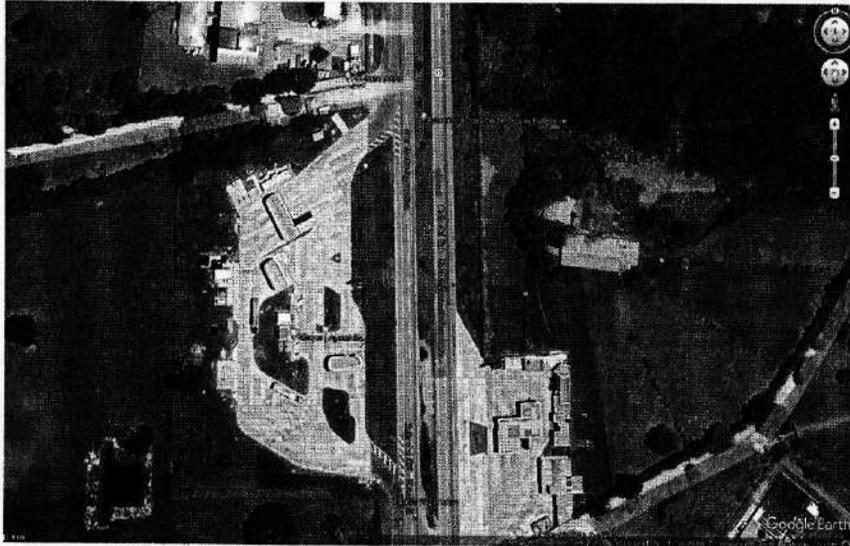
1. **UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.**

0335 de 21 JUN 2024

Continuación Resolución No 0335 de 21 JUN 2024 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

2

Imagen No1. Ubicación EDS.



Fuente google adaptada CORPOCESAR.

El establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en el margen izquierdo de la carretera San Alberto - La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, demarcado de manera general por las inmediaciones de las Coordenadas N° 08° 15' 13,87" W°- 073° 36'16,31".

Las instalaciones de la Estación comprenden las áreas de oficinas, área de patio de maniobras, área de tratamiento de aguas residuales, área de Tienda Altoque, área de baños, zonas verdes, almacenamiento de combustibles (A.C.P.M. y Gasolina) y venta de los mismos.

En lo referente a las condiciones ambientales del área aledaña al establecimiento se debe indicar que el entorno corresponde al sector rural, la estación cuenta con las instalaciones necesarias para la prestación del servicio pretendido, contando con al menos los siguientes elementos:

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN

En el establecimiento comercial EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, se prestan los siguientes servicios:

1. Ventas de combustible (A.C.P.M. y Gasolina)
2. Venta de lubricantes sellados.
3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTOS (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

El establecimiento para la prestación de sus servicios de venta de combustibles para automotores, cuenta con cinco (05) tanques de almacenamiento subterráneos, dicha área se denomina zona de almacenamiento de combustibles, y se describen en la Tabla 1.

Continuación Resolución No **0335** de **21 JUN 2024** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

3

Tabla 1. Capacidad de los Tanques de almacenamiento de combustible

TANQUES No.	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / GALONES	COMBUSTIBLES
2	12.000	ACPM
1	8.000	ACPM
1	12.000	GASOLINA CORRIENTE
1	4.000	GASOLINA EXTRA

Fuente CORPOCESAR

4. **RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIES (SI FUESE EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLÓGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREÁTICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELÉCTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACIÓN DE ENTIDAD COMPETENTE).**

Se pudo observar que los Cinco (05) tanques de almacenamiento de combustible utilizados en la EDS, se encuentran en dos áreas bajo la superficie del terreno al interior de una excavación, observándose durante la diligencia las características de este lugar. Las zonas de almacenamientos se localizan una al costado derecho del edificio donde funcionará la zona administrativa de la EDS y otra en la parte posterior a las instalaciones de la tienda Itoque.

5. **MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACIÓN AMBIENTAL. (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR)**

Los tanques son fabricados en fibra de vidrio y se encuentran enterrados y confinados dentro de la E.D.S. Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son las siguientes:

- ✓ Tuberías entre los tanques y surtidores de combustible.
- ✓ Desfogue para venteo de vapores (gases) generados en los tanques de almacenamiento de combustibles.
- ✓ Extintores.
- ✓ Señales preventivas e informativas.
- ✓ Canales perimetrales.
- ✓ Pozos de observación o monitoreo.

6. **FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO**

La EDS, tiene como fuente de abastecimiento de agua un pozo profundo, ubicado en el la parte posterior de la EDS el cual cuenta con su respectivo permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para su aprovechamiento otorgada mediante Resolución No 0360 del 22 de julio de 2022.

7. **MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

En las instalaciones de la E.D.S., los Residuos Sólidos Domésticos son recolectados y posteriormente almacenados para ser dispuestos por la empresa prestadora del servicio que tiene sede en el Municipio de Aguachica, estando este enmarcado dentro del plan departamental de aseo. En las

A.

0335 de 21 JUN 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

4

instalaciones de la E.D.S se tienen instalados recipientes de diferentes colores y puntos ecológicos suficientes e identificados para la recolección de los Residuos Sólidos Domésticos.

En lo referente a los Residuos Peligrosos “RESPEL” (material absorbente, arena, filtros, cartón, estopas, etc.), estos son generados al hacer contacto con los combustibles. Además, son resultantes de la limpieza de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Industriales que deben ser manejados como RESPEL, dichos residuos son almacenados adecuadamente en un cubículo bajo techo debidamente identificado y son entregados a gestores externos que cuentan con el respectivo instrumento de control ambiental.

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUA Y CUERPO RECEPTOR)

En las instalaciones de la E.D.S, se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas y no Domésticas:

- **Aguas Residual Doméstica:** Este tipo de Aguas Residuales, se generarán en las baterías sanitarias instaladas en las áreas de oficinas y baños.
- **Aguas Residual no Doméstica:** Este tipo de Aguas Residuales, son generadas en las zonas de descargue de combustible y en la zona de las islas utilizadas para el desarrollo de la actividad de venta y distribución de hidrocarburos tipo ACPM y GASOLINA.

El cuerpo receptor del vertimiento es el subsuelo, debido a que en el sitio donde funciona la EDS no se cuenta con servicio público de alcantarillado, lo que obliga al establecimiento a contar con su propio sistema de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas in situ, mientras que las Aguas Residuales no Domésticas serán dispuesta a través de un operador autorizado.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULO

En la fecha de la diligencia se observó que al interior de la Estación NO se estaba prestando este servicio. Además, de acuerdo con lo informado por el ingeniero JEISON GONZALEZ M. quien atendió la diligencia, no se tiene proyectado prestar este servicio al interior de la EDS.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTO

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO.

Tal como se enunció en el numeral 1 de los Aspectos Generales del presente informe, el establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA LAS PALMAS DE AGUACHICA, ubicado en el margen izquierdo de la carretera San Alberto - La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, demarcado de manera general por las inmediaciones de las Coordenadas siguientes.

Tabla No 2 Coordenadas Establecimiento.

COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
N° 08° 15' 13,87''	W°- 073° 36' 16,31''

Fuente: CORPOCESAR

0335 de 21 JUN 2024

Continuación Resolución No 0335 de 21 JUN 2024 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

5

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE

La EDS tiene como fuente de abastecimiento de agua un pozo profundo ubicado en el interior de sus instalaciones el cual cuenta con su respectivo permiso para la legalización de su aprovechamiento otorgado mediante Resolución No 0360 del 22 de julio de 2022.

3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA.

Teniendo en cuenta la ubicación y el recorrido realizado al establecimiento denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, no se evidenciaron corrientes de cuerpos de aguas cercanos al área de influencia del proyecto, se puede establecer que no existen ecosistemas claves para la regulación de la oferta hídrica de la zona, el ecosistema existente en el área es de tipo sabana, ya que se presentan potreros y suelos con pastizales, en la zona se destacan estaciones secas y lluviosas. La vegetación consta de unos pocos arboles de floración anual y pastos, correspondientes al desarrollo de la economía ganadera en la región.

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO

Tal como se describió en el anterior numeral 8, por razones de la operación de la E.D.S. se espera que la generación del vertimiento sea de dos tipos de aguas residuales:

- **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:** Las provenientes de las actividades domésticas del uso cotidiano de los baños, duchas y lavamanos existentes en la E.D.S., las cuales son tratadas por medio de un tanque séptico con filtro anaerobio y finalmente vertidas al suelo a través de un campo de infiltración, estas aguas domesticas tienen como cuerpo receptor el Sub Suelo.
- **AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS:** Estas se producen en la zona de islas y zona de almacenamiento de combustible, las cuales son almacenadas y posteriormente entregadas a una empresa especializada en el tratamiento y disposición de este tipo de aguas.

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

La actividad de la Estación de Servicio, en materia de vertimiento no se encuentra prohibida ni restringida por la normatividad ambiental vigente.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL SUELO.

Teniendo en cuenta el origen, de cada tipo de agua residual se pueden establecer los criterios de calidad o de contaminación de las aguas residuales generadas, tanto en concentración de sus constituyentes como en características organolépticas, ya que las ARD al contener sobrantes de comida, heces fecales, grasas, aceites y tensoactivos principalmente, muestra que la carga contaminante es de tipo orgánica en su mayoría.

El impacto ambiental derivado del vertimiento de un agua residual depende de la cantidad y la calidad del vertimiento; así como, de la capacidad de infiltración y asimilación del medio receptor por lo que para establecer una afectación real se deben considerar estos cuatro aspectos mencionados.

0335 de 21 JUN 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

6

De igual manera se debe tener en cuenta el volumen y la frecuencia del caudal dispuesto en el suelo y así establecer la carga contaminante entregada, dado que de acuerdo a la capacidad de reacción y/o asimilación del suelo, éste podría reaccionar o no con la saturación de una carga contaminante.

En otros términos, no es lo mismo hacer una disposición directa de las aguas de un vertimiento al suelo, que hacerlo a través de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD” como lo es en el presente caso, ya que por medio del “STARD” instalado al interior del proyecto las condiciones ambientales del área donde se disponga dicho vertimiento se vería menos afectado negativamente.

En cuanto a los posibles impactos ambientales generados por vertimientos que superan la capacidad de asimilación del medio receptor, se puede presentar un deterioro en la calidad del suelo por cambios considerables en la concentración de sus constituyentes, lo que puede impedir su uso y/o posterior aprovechamiento, debido a que se pueden generar impactos paisajísticos, pérdida de biodiversidad, generación de olores ofensivos, pérdida de la capacidad del suelo para soportar vida, acidificación, eutrofización, encharcamientos, vectores, inestabilidad del terreno y posibilidad de degeneración de procesos de remoción en masa.

7. LA NO EXISTENCIA DE NINGUNA OTRA ALTERNATIVA POSIBLE DE VERTIMIENTO DIFERENTE A LA DEL SUELO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

Con base a la información presentada por el usuario y lo inspeccionado en campo, se establece que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento.

8. LA NO EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CUAL EL USUARIO PUEDA CONECTARSE, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DEL TRAZADO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SI EXISTE.

Mediante la documentación aportada por el usuario y lo verificado en campo se pudo establecer que la EDS no cuenta en su área de influencia con una red de Alcantarillado disponible para realizar las descargas, por lo que es estrictamente necesario llevar a cabo la descarga al suelo, mediante un campo de infiltración.

9. LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO.

El usuario dentro de la información presentada aportó el documento de los Resultados y Datos de campo de la prueba de infiltración, en dicho documento se lleva a cabo el análisis de la capacidad de infiltración del suelo teniendo en cuenta, las características físicas y de la tasa de infiltración del terreno para el proyecto denominado EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA, de acuerdo con la práctica realizada en el campo de infiltración de la EDS se puede concluir según los datos obtenidos en la prueba donde se midió cada 15 minutos la infiltración del suelo que la absorción presentada según la textura del suelo permitió dar como resultado una capacidad de infiltración promedio de 46mm/h, lo que resulta favorable para que el agua residuales domesticas que recibe del sistema de tratamiento sean absorbidas en un periodo de tiempo determinado por la intensidad de saturación del agua en el suelo.

Por lo anterior, se puede estimar que la vulnerabilidad del recurso hídrico subterráneo presente en el terreno del área del vertimiento, puede ser relativamente mitigable, considerando los trabajos de adecuación del suelo del campo de infiltración y el volumen descargado por el STARD.

10. LOS ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS OFICIALES DEL ÁREA DE INTERÉS.

Una vez revisada la información oficial, se encontró en la página web de Corpocesar, los siguientes estudios: a) Evaluación del Agua Subterránea en el departamento del Cesar, y b) Evaluación del

0335

de 21 JUN 2024

Continuación Resolución No 0335 de 21 JUN 2024 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

7

potencial del agua subterránea en los municipios de Curumaní, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Rio De Oro, San Martín y San Alberto, Departamento Del Cesar.

En este último, se recomienda que: "... En igual forma minimizar o reducir los efectos de la contaminación producida por la ubicación y manejo inapropiado de los botaderos o mal llamados rellenos sanitarios, lagunas de tratamiento de agua municipales e industriales, pozas sépticas o letrinas, cementerios, estaciones de gasolinas y cambiaderos de aceite, etc; ...". Por lo anterior, como medida para minimizar el impacto a las aguas subterráneas, la EDS adelantó la instalación de un sistema de tratamiento para las ARD que se generen al interior de la misma.

11. ZONAS DONDE SE TENGA IDENTIFICADO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO AMENAZANTE, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN EXISTENTE O DISPONIBLE.

Mediante lo evidenciado en campo se pudo establecer que la EDS se encuentra en una zona que no es de alto de riesgo ni presenta condiciones vulnerables a eventos naturales que pongan en riesgo la infraestructura de las áreas de operación del establecimiento en citas.

12. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SUS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, EN PREDIOS COLINDANTES AL PREDIO DONDE SE REALIZA LA DISPOSICIÓN.

Luego del recorrido realizado al interior del establecimiento, se pudo evidenciar que en los predios colindantes al inmueble no se identificaron sistemas de tratamiento de aguas residuales que hayan sido legalmente autorizados por Corpocesar, ya que el área adyacente al punto donde se pretende instalar campo de infiltración para el vertimiento de la EDS, corresponde a áreas de potreros para el pastoreo de ganado.

13. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS USOS DEL SUELO PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DONDE PRETENDE REALIZARSE EL VERTIMIENTO AL SUELO.

Conforme a la certificación aportada por el usuario y emitida por la Secretaría de Planeación del municipio de Aguachica – Cesar, se certifica que según el Artículo 128, parágrafo 2 del Acuerdo 025 del 2002, el establecimiento EDS PALMAS DE AGUACHICA se encuentra dentro de LA ZONA DE PRODUCCIÓN CON RESTRICCIONES AMBIENTALES (ZPRA), el Uso del Suelo de la zona es apto para el funcionamiento de la EDS como Uso Condicionado cumpliendo con los permisos ambientales que expida CORPOCESAR, por lo que este proyecto es viable que continúe en dicha ubicación.

Según el mapa de VOCACIÓN DE USO DE SUELOS de la Corporación, se cuenta con la zona de Aguas Claras, donde se encuentra ubicada la E.D.S PALMAS DE AGUACHICA, En la actualidad, la economía gira alrededor del sector agropecuario, la agroindustria, el comercio y servicios de apoyo como los aerotécnicos.

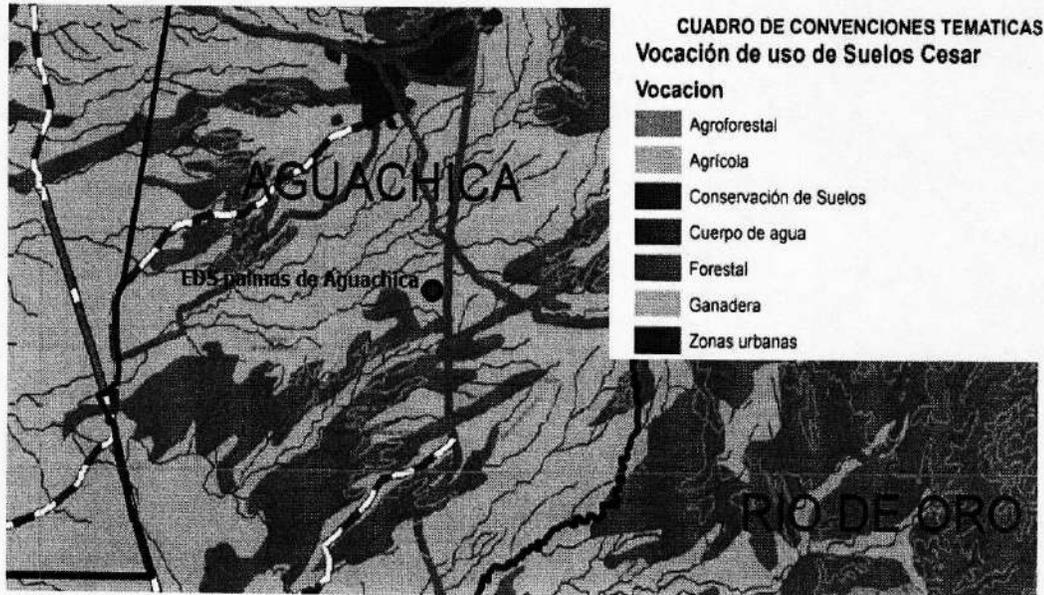
La vocación agrícola corresponde a un 34,8%.

- Agroforestal corresponde a un 9,5%.
- Conservación de suelos corresponde a un 4,9%.
- Cuerpos de agua corresponde a un 2,5%.
- Forestal corresponde a un 34,8%.
- Ganadería corresponde a un 13,1%.
- Zonas urbanas corresponde a un 0,4%.

0335 21 JUN 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

Figura No1 Mapa de Vocación de Uso de Suelos del Cesar.



Fuente: CORPOCESAR.

14. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El usuario presentó el documento titulado “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”, el cual contiene la información acorde los términos de referencia emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración del Plan de Gestión. Conforme a la magnitud del proyecto, en él se incorporan las acciones para prevenir, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar e impidan el tratamiento o vertimiento satisfaciendo los criterios normativos aplicables. Dicho esto, el plan tiene viabilidad técnica y concepto positivo para ser empleado durante la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas por la EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA.

15. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

Cabe resaltar que en la actualidad en el interior de la EDS a la fecha de la diligencia no se está realizando vertimiento al suelo de las ARD y ARnD, las cuales se están disponiendo a través de un tercero autorizado.

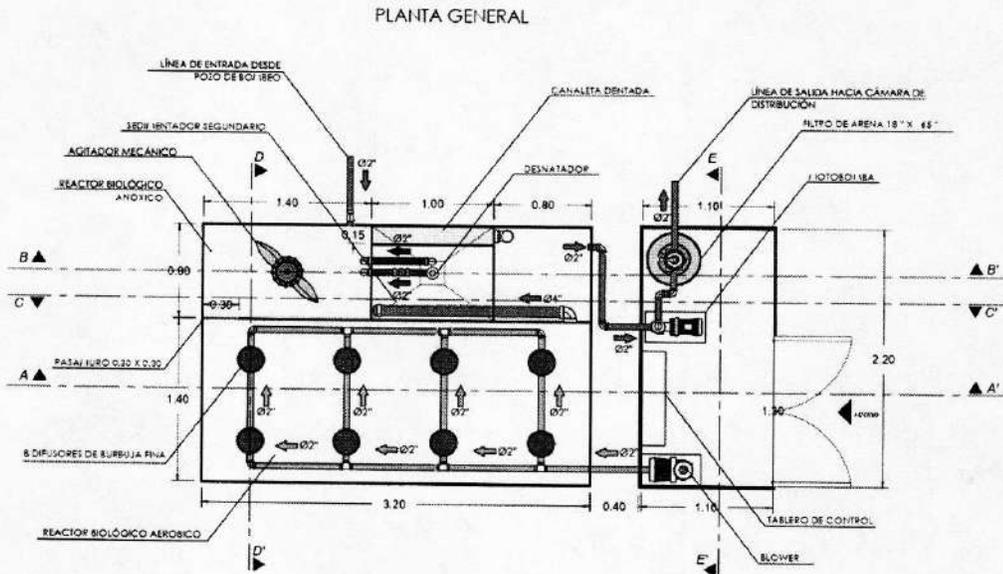
Para el tratamiento de las ARD generadas en la EDS, se proyecta la instalación de un sistema de tratamiento de tipo compacto, compuesto por una criba para retención de sólidos, un pozo de bombeo, un reactor biológico anóxico, un reactor biológico aeróbico (lodos activados), un sedimentador secundario y un sistema de filtración, las características y memorias técnicas del sistema a implementar se encuentran detalladas en la información complementaria aportada por la peticionaria en el documento descrito como “MEMORIAS

0335 **21 JUN 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

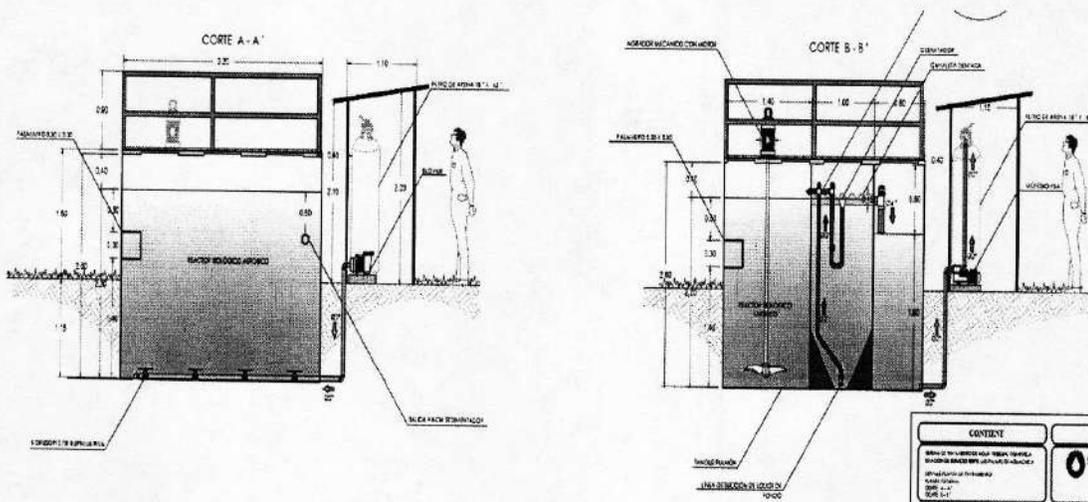
TÉCNICAS DE DISEÑO SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD. Evidenciable a folios 329-395 del Expediente.

Figura No 1 SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.



Fuente: TERPEL S.A.

Figura No 2 SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS CORTE GRAL.



Fuente: TERPEL S.A.

0335 21 JUN 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

----- 10

Una vez tratadas las ARD, para la disposición del vertimiento se consideró un campo de infiltración a través de zanjas de infiltración.

- **CAMPO DE INFILTRACION:** el campo de infiltración está conformado por una serie de tuberías perforadas, colocadas sobre el terreno, con el objetivo de disponer el efluente del sistema compacto, a través del suelo, logrando así su tratamiento y disposición final.

Para la disposición del vertimiento se consideró un campo de infiltración a través de zanjas de infiltración.

CAUDAL DE INFILTRACION	L/d	8000
-------------------------------	------------	-------------

Con la tasa de infiltración hallada se calcula el área requerida para infiltración:

$$\text{Area de infiltracion efectiva} = \frac{\text{Caudal a infiltrar}}{\text{tasa de infiltracion}}$$

$$\text{Area de infiltracion efectiva} = \frac{8000 \frac{L}{\text{día}}}{36 \frac{L}{m^2 \cdot \text{día}}} = 222 m^2$$

ÁREA DE INFILTRACION REQUERIDA	M²	222
---------------------------------------	----------------------	------------

ANCHO DE ZANJA DE INFILTRACION	M	0,75
---------------------------------------	----------	-------------

El largo requerido del campo de infiltración se obtiene de dividir el área hallada sobre el ancho adoptado.

$$\text{Largo de infiltracion efectivo} = \frac{\text{Area de infiltracion}}{\text{Ancho zanja}}$$

$$\text{Largo de infiltracion efectivo} = \frac{222 m^2}{0,75 m} = 296 m$$

LONGITUD DEL CAMPO DE INFILTRACION	M	296
---	----------	------------

Dado que en el artículo 177 de la Resolución 0330 de 2017 se establece una longitud máxima de 30 m, se considera la construcción de diez (10) zanjas de infiltración. El largo total de infiltración se divide por el número de zanjas, considerando que el largo máximo de cada zanja será de 30 metros. Este resultado indica el largo de cada zanja es de 30 metros.

Las dimensiones de cada una de las zanjas de infiltración serán las siguientes:

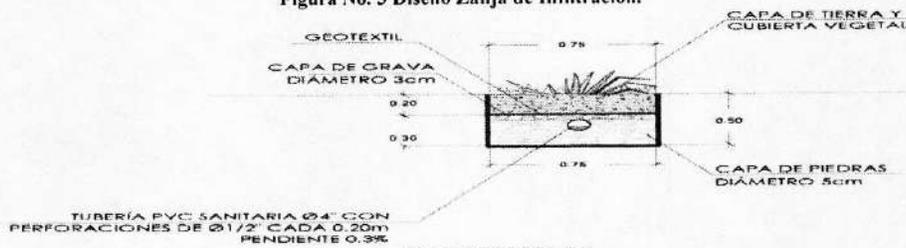
ANCHO DE ZANJA DE INFILTRACION	M	0,75
LARGO DE ZANJA DE INFILTRACION	M	30
NUMERO DE ZANJAS DE INFILTRACION	--	10

Estratificación de la Zanja de Infiltración:



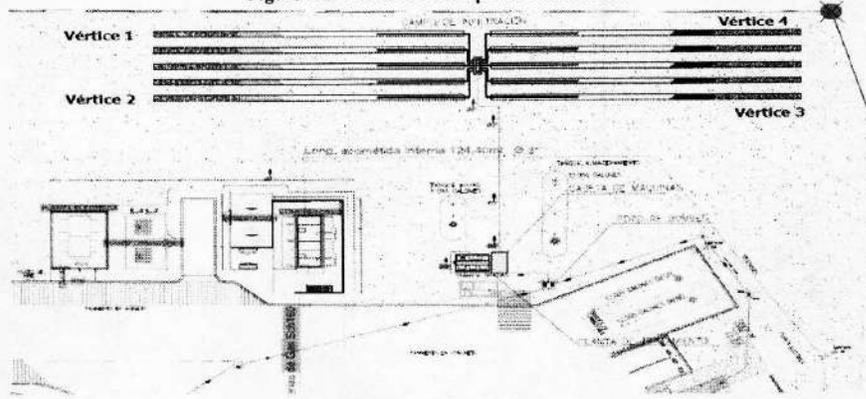
Continuación Resolución No **0335** de **21 JUN 2024** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

Figura No. 3 Diseño Zanja de Infiltración.



Fuente: TERPEL S.A.

Figura No 4 Área del Campo de Infiltración.



Fuente: TERPEL S.A.

16. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN M² O POR HA, DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.

El Vertimiento de las aguas Residuales Domésticas generadas se realizará al suelo luego de ser tratadas; como referencia del punto de vertimiento se registran las coordenadas correspondientes al polígono donde se ubica el campo de infiltración al cual llegan las Aguas Residuales Domesticas tratadas.

El área de influencia del vertimiento es de 650 M² aproximadamente, correspondiente al polígono que enmarca el campo de infiltración ubicado al fondo de las instalaciones de la EDS, el cual descarga por tubería perforada al subsuelo, actualmente es una zona verde con arbustos bajos y pastizales. Las coordenadas de esta área considerada como el polígono del vertimiento son las siguientes:

Tabla No 3 Coordenadas Polígono de Vertimiento.

PUNTO	COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	N° 8°15'15,81"	W° 73°36'18,59"
2	N° 8°15'13,63"	W° 73°36'18,23"

21 JUN 2024

Continuación Resolución No **0335** de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

12

3	N° 8°15'15,69"	W° 73°36'18,28"
4	N° 8°15'15,72"	W° 73°36'18,46"

Fuente: CORPOCESAR

17. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

A la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – expidió la resolución No. 0699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, sin embargo, esta entró en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.

Por lo que, se deben considerar los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo de que trata la resolución en citas, de la cual se puede sacar la siguiente conclusión e interpretación:

Teniendo en cuenta que el origen del agua de la estación de servicio que se pretende disponer al suelo es totalmente de origen doméstico, que no será mezclada con agua residual no domésticas resultante de su actividad comercial, ni con las aguas lluvias, y que además dicho establecimiento plantea la instalación de una planta compacta para el tratamiento de dichas aguas, al considerar lo establecido en la Resolución 0699 del 2021 en su Artículo 2. Definiciones, se tiene tres tipos de usuarios:

- *Usuarios de vivienda rural dispersa.*
- *Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa.*
- *Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa.*

En estos términos, por definición y teniendo en cuenta la actividad económica de la EDS, sería descartable la aplicación de los parámetros para “*Usuarios de vivienda rural dispersa*”, quedando las otras dos opciones de las cuales el MADS en concepto de fecha 3 de agosto de 2022 con numero radicado 24022022E2004787, ha establecido que si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d, corresponde a “*Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa*”.

Es de anotar que la peticionaria presento una caracterización de las aguas almacenadas al interior del establecimiento para (sic) dado que dichas aguas no reciben tratamiento en el tanque de almacenamiento dicha caracterización no refleja lo que verdaderamente se requiere como tratamiento en lo correspondiente al parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), es de anotar que la organización TERPEL S.A., adelanta un trámite de concesión de aguas residuales domesticas para la EDS EL CERRO ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, donde ya se instaló un sistema de tratamiento de las aguas residuales como el que se pretende instalar para el presente caso, teniendo en cuenta que el proyecto es similar, que las aguas residuales tienen el mismo origen (Domésticas) y que el STAR a instalar es de la misma tecnología, se acogen técnicamente los resultados de los parámetros evaluados en la EDS EL CERRO, mientras es instalado el STAR en la EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA y se presenta la primera caracterización.

Transitoriamente teniendo en cuenta el tipo de proyecto y que por lo general el volumen de agua doméstica generada al interior de estos proyectos una vez tratadas tienden a reportar valores con relación al parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), por debajo del valor de 1,0 Kg DBO5/d, teóricamente se puede determinar que la estación recibe la clasificación de “*Usuarios*”

0335 de 21 JUN 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

13

equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa". Este aspecto debe corroborarse en la primera caracterización que se haga a las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio.

Tabla No 4 Resultados Parámetros Evaluados EDS

No.	PARÁMETRO	UNIDAD	METODO ANALITICO	VALOR MAXIMO PERMISIBLE. Resolución 1258 de 2021 y Decreto 1076 de 2015	RESULTADO	CONCEPTO
1	pH	Unidades de pH	S.M 2510 B	4.4 a 9.0	7.2	CUMPLE
2	CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA	µS/Cm	S.M 4500-H+B	1500	1680	INCUMPLE
3	SÓLIDOS SEDIMENTABLES	mL-L/h	S.M. 2540 F	N/A*	<0,1	CUMPLE
4	CARBONATO DE SODIO RESIDUAL	meq/L	SM EDICION 22	N/A*	8.41	SE REPORTA
5	CLORO TOTAL	mg/L	S.M 4500 Cl-G	<1.0	<0,3	CUMPLE
6	CLORUROS	Mg Cl-L	S.M 4500 Cl-B	300.0	94	CUMPLE
7	FENÓLES	mg/L	S.M 5530 B-D	0.2	<0,1	CUMPLE
8	HIDROCARBUROS TOTALES	mg/L	NTC 3362 2011-11-30 N7 Met F	1.0	6.23	INCUMPLE
9	NITRATOS	mg NO3-N/L	S.M 4500-NO3 B	11.0	<0,2	CUMPLE
10	PORCENTAJE DE SODIO POSIBLE (PSP)	meq/L	S.M 3500 Na B	N/A*	12.9	SE REPORTA
11	RELACIÓN DE ABSORCIÓN DE SODIO (RAS)	Calcio	IGAC 16 ED 2006 MCF	N/A*	1.257	SE REPORTA
12	SALINIDAD Y EFECTIVA	meq/L	SM EDICION 23	N/A*	10.28	SE REPORTA
13	SALINIDAD Y POTENCIAL	meq/L	SM EDICION 23	N/A	2.69	SE REPORTA
14	SULFATOS	mg/L SO4 ²⁻	S.M 4500-SO4 E	500.0	<13	CUMPLE
15	COLIFORMES TOTALES TERMOTOLERANTE	NMP/100 mL	EPA 40 CFR PART 136.3	55000	3990	CUMPLE
16	COLIFORMES FECALES	NMP/100 mL	S.M 9223 B	±1000	1440	INCUMPLE
18	CIANURO LIBRE ²	mg/L	SM 4500-CN F(2)	0.20	<0,05	CUMPLE
19	FLUORURO ²	mg/L F	SM 4500-CF F(2)	1.0	<0,2	CUMPLE
20	ALUMINIO ²	mg/L Al	SM 3120 B (2)	5.0	0.26	CUMPLE
21	ARSENICO ²	mg/L As	SM 3114 C (2)	0.1	<0,001	CUMPLE
22	BELURIO ²	mg/L Br	SM 3120 B(2)	0.1	<0,0002	CUMPLE
23	BORO ²	Mg B/L	EPA 6010 C(2)	0.3 a 0.4	0.948	CUMPLE
24	CALCIO ²	Mg/L Ca	SM 3114 C (2)	N/A*	31.3	SE REPORTA
25	CADAVIO ²	mg/L Cd	SM 3120 B (2)	0.01	0.003	CUMPLE
26	COBALTO ²	mg/L Co	EPA 6010 D (2)	0.05	<0,005	CUMPLE
27	CROMO ²	mg/L Cr	SM 3120 B (2)	0.1	0.022	CUMPLE
28	COBRE ²	mg/L Cu	SM 3120 B (2)	0.2	0.012	CUMPLE
29	HIERRO ²	mg/L Fe	SM 3120 B (2)	5.0	0.521	CUMPLE
30	MERCURIO ²	mg/L Hg	SM 3112 B (2)	0.001	<0,001	CUMPLE
31	POTASIO ²	mg/L K	EPA 6010 D(2)	N/A*	33.4	SE REPORTA
32	LITIO ²	mg/L Li	SM 3120 B (2)	2.5	0.004	CUMPLE
33	MAGNESIO ²	mg/L Mg	SM 3120 B (2)	N/A*	6.5	SE REPORTA
34	MANGANESO ²	mg/L Mn	SM 3120 B (2)	0.2	0.079	CUMPLE
35	MOLIBDENO ²	mg/L Mo	SM 3120 B (2)	0.01	<0,005	CUMPLE
36	SODIO ²	mg/L Na	EPA 6010 D(4)	200.0	54.1	CUMPLE
37	NIQUEL ²	mg/L Ni	SM 3120 B (2)	0.2	0.020	CUMPLE
38	PLOMO ²	mg/L Pb	SM 3120 B (2)	5.0	0.024	CUMPLE
39	ANTIMONIO ²	mg Sb/L	SM 3114 C(2)	0.1	<0,02	CUMPLE
40	SELENIO ²	mg/L Se	SM 3120 B (2)	0.02	0.007	CUMPLE
41	VANADIO ²	mg/L Va	SM 3120 B (2)	0.1	<0,008	CUMPLE
42	ZINC ²	mg/L Zn	SM 3120 B (2)	2.0	0.053	CUMPLE

Fuente: R&R KNOWLEDGE, ENGINEERING & LAB S.A.S.

16

0335 de **21 JUN 2024**

Continuación Resolución No 0335 de 21 JUN 2024 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

14

Dicho esto, los parámetros a tener en cuenta para la verificación de las condiciones del suelo y su impacto una vez entre en funcionamiento la EDS y sea estabilizado el STARD, serán lo descritos a continuación:

Tabla No 5 Parámetros a Caracterizar.

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,0	250,0	140,0

Es de anotar que además de estos parámetros se debe evaluar el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), para corroborar la clasificación de "Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa".

Continuación Resolución No

0335

de

21 JUN 2024

por medio de la cual se

otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

-----15

18. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Una vez analizada la documentación técnica de los estudios presentados y luego de realizada la inspección técnica en campo, principalmente los de la prueba de infiltración y las características de (sic) fisicoquímicas y microbiológicas del vertimiento, se considera técnica y ambientalmente viable aprobar el permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) con un caudal de 0,4 L/seg, por un término de diez (10) años a la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, en beneficio del establecimiento denominado EDS las Palmas de Aguachica, ubicado en el Km 7 Vía Aguachica –San Martín en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar. ...”.

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”**

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que mediante resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.

0335 de 21 JUN 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

----- 16

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto**

0335 21 JUN 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

----- 17

administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que al tenor de lo dispuesto en parágrafo 3 del artículo 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015, **“Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”.** En virtud de ello se exigirá caracterización inicial dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

PARÁGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

PUNTO	COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	Nº 8°15'15,81"	Wº 73°36'18,59"
2	Nº 8°15'13,63"	Wº 73°36'18,23"
3	Nº 8°15'15,69"	Wº 73°36'18,28"
4	Nº 8°15'15,72"	Wº 73°36'18,46"

- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero coma cuatro (0,4) litros /segundos.
- **STARD:** Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o

16.

0335

21 JUN 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

18

adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.

0335

21 JUN 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

19

15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
20. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
22. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
24. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
25. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
26. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
27. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
28. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
29. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
30. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y dicta otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
31. Llevar un registro del mantenimiento preventivo y/o correctivo que se les adelante a los sistemas de tratamientos, ya sea en una minuta o en la hoja de vida del sistema. En el registro también se debe establecer las medidas tomadas para el manejo y disposición de los lodos y demás sólidos retirados de los sistemas de tratamiento.
32. Responder por el buen funcionamiento del sistema de tratamiento, garantizando en todo momento que no se rebosen o desborden y no se presenten fugas en los sistemas por grietas u otros desgastes estructurales.
33. Detallar el manejo y disposición de los residuos sólidos ordinarios que se generan en la EDS. En caso de ser recogidos por una empresa de servicios públicos, se debe presentar la certificación. Presentar los soportes en los informes semestrales.
34. Realizar con frecuencia bienal (cada dos (2) años) caracterizaciones conforme a los parámetros dispuestos en la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de

Continuación Resolución No **0335** **21 JUN 2024** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

20

Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, incluyendo el parámetro de DBO5 del que trata dicha resolución para determinar el tipo de clasificación que le aplica y los parámetros que debe muestrear, considerando la siguiente regla:

- a. Si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d le corresponde la clasificación de Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, y le aplican los parámetros establecidos en la Tabla 1: Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, de la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021.
 - b. Si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores mayores a 1,0 Kg DBO5/d le corresponde la clasificación de Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, y le aplican los parámetros establecidos en la Tabla 2: Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa** de la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021 y deberá presentar esta nueva caracterización en término de 30 días calendarios posterior a la fecha de los resultados del muestreo de la primera muestra.
35. Cumplir con la frecuencia de monitoreo que señala la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione. Para el efecto deberá tener en cuenta (entre otros aspectos) que la caracterización debe realizarla un laboratorio acreditado ante el IDEAM ; cuando algunos de los parámetros son subcontratados por el laboratorio, éste deberá manifestar mediante certificación o plasmado en el informe el nombre del laboratorio con el que subcontrató; se deberá presentar copia de la resolución del IDEAM por medio del cual se acredita el laboratorio subcontratado; cada informe presentado debe contener un análisis histórico del cumplimiento de los parámetros analizados anteriormente ; la muestra debe ser tomada por una persona que acredite idoneidad.
36. Presentar dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la caracterización inicial del vertimiento.
37. Realizar la caracterización del parámetro DBO5, una vez entre en funcionamiento y se establezca el STARD, con el fin de determinar su valor para confirmar la clasificación que le corresponde según la resolución No 0699 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

21 JUN 2024

Continuación Resolución No **0335** de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

21

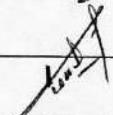
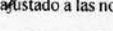
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **21 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-152-2022